



ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ECOLOGÍA

Limón, 28 de octubre de 2019
AEL-123-2019

Licda. Catalina Crespo Sancho
Defensora
Defensoría de los Habitantes

Ing. Renato Alvarado Rivera
Ministro
Ministerio de Agricultura

Dr. Daniel Salas Peraza
Ministro
Ministerio de Salud

*Ref.: Guía sobre Buenas Prácticas para la Aplicación Aérea
de Plaguicidas de la Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación.*

Estimada señora Defensora y señores Ministros:

El que suscribe, Marco Levy Virgo, mayor, soltero, cédula 7-069-314, ecologista, vecino de Limón, en mi doble condición de ciudadano y de presidente de la Asociación para el Desarrollo de la Ecología, cédula 3-002-387868, me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles de la manera más atenta, se sirvan informarnos dentro de los próximos diez días hábiles, cuáles son los fundamentos fácticos y legales por los cuales el Decreto Ejecutivo No.34202-MAG-MS-MINAE-MOPT-MGSP, que es Reforma al art.70 del Decreto Ejecutivo N°31520-MS-MAG-MOPT-MGSP “Reglamento para las actividades de Aviación Agrícola”, del 16 de octubre del 2003, no se ajusta a las normas técnicas y ambientales de la Guía de referencia, infringiendo con ello, presuntamente, el artículo 11 inciso 2) de la Ley de Biodiversidad No.7788 y el Principio 15 de la Declaración de Río, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente.

Al respecto, les ruego tomar nota de las distancias y las zonas de amortiguamiento establecidas por Naciones Unidas en la Guía del año 2002, en contraposición con lo establecido por nuestro país en el artículo 70 del Decreto Ejecutivo N°31520-MS-MAG-MOPT-MGSP del 16 de octubre de 2003. Véase al respecto lo siguiente:

Zonas de amortiguación

Una zona de amortiguación es un área no tratada lo suficientemente ancha para capturar la deriva proveniente de áreas adyacentes. El tipo de boquilla, el tamaño de la gota, la dosis del producto, la dilución y la técnica de aspersión deben considerarse cuando se determine el ancho de una barrera no rociada (zona de amortiguación).

Para el avión que asperja, la zona de amortiguación necesita que sea más ancha que la del rociado terrestre ya que es más difícil hacer un corte preciso con un aeroplano que vuela a velocidad. El ancho de la zona de amortiguación también está influido por el producto pesticida y por la presencia de vías de agua adyacentes.

Por ejemplo, para ciertos insecticidas organoclorados se recomienda una zona de amortiguación de 5000 m. Esta distancia se considera adecuada para capturar las gotas de rociado que se sedimentan después de que se completa una pase de aspersión.” (Fin cita textual)

Nótese que en la cuestionada reforma del artículo 70 se indicó:

Se reforma el artículo 70 del Decreto Ejecutivo No.31520, para cumplir con el principio del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado, por medio de la exigencia del uso de técnicas adecuadas de aplicación, de manera que se evite la caída de partículas fuera del perímetro de la plantación, para reducir el peligro potencial.” (Fin cita textual)

Ante las recurrentes quejas por la imposibilidad de controlar el arrastre de plaguicidas, producto de los fuertes vientos que campean en el Caribe y la súplica de los pobladores en general y particularmente maestros y estudiantes, cuyos padres laboran en las fincas bananeras de esta zona, les solicitamos que procedan de manera coordinada, a realizar las enmiendas que correspondan en defensa de los pobladores y maestros y estudiantes, que por temor a represalias laborales, nos han solicitado mantener su anonimato y mediar ante sus autoridades.

Quedamos atentos a su respuesta y atenderemos notificaciones al correo machore@gmail.com

Cordialmente,

Presidente

*cc: Dr. Fernando Ramírez Muñoz, Instituto Regional de Estudios
Técnicos en Sustancias Tóxicas de la Universidad Nacional
(IRET-UNA)*